

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

DENTRO DE LA CAPITAL:

Por un mes 2 pesetas
 Por tres meses 5'50
 Por seis meses 10'50
 Por un año 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'00
 Por seis meses 12'50
 Por un año 24'00

Números sueltos, 0'25 ptas. cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta *por palabra*, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también *por palabra*; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para la inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en el Boletín, si no dispusiere otra cosa.
 Si en el fondo de la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley a la que se refiere (Artículo 1 del Código Civil),

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial.
 El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los de fuera de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 23 de abril.

Ministerio de Gobernación

EXPOSICION

1097

SEÑOR: En el preámbulo del Real decreto del 25 de febrero de 1924 se anunciaba ya a V. M. el deseo del Gobierno de promover por medio de disposiciones ventajosas el mejoramiento de las industrias hidromedicinales, que tanto amparo merecen en otros países de los Poderes públicos, por la cuantía de la riqueza que representan. En nuestro país, a pesar de haber decaído bastante en estos últimos años, significan todavía más de cien millones de pesetas, actuando de una manera importante en el rendimiento económico de la Nación; pero con ser tan interesante este significado, es mucho menor que si se le considera desde el punto de vista del beneficio indudable que a la salud pública reportan.

El citado Real decreto se encaminó principalmente a la reglamentación del personal facultativo de los Establecimientos balnearios, pero dejó en silencio a otro elemento no menos importante, el de la propiedad balnearia, que desde hace mucho tiempo viene reclamando medidas de apoyo y protección, tanto en el orden higiénico como en el de organización oficial de los elementos que la integran; así es, que aunque desde 1906 existe con carácter particular una Asociación a la que pertenecen la mayoría de los Establecimientos, carece ésta todavía de la significación oficial que sería de desear para hacer más eficaz el esfuerzo colectivo, ya que se encuentra privada de las facultades y privilegios de representación de que gozan otros organismos similares, lo cual redundaría en deficiencias y dificultades para la administración pública cuando trata de organizar o imponer normas u obligaciones generales; y por esto se propone la constitución de una Asociación Nacional de la propiedad balnearia con carácter obligatorio.

Por lo demás, sin pretender una reforma total de la legislación vigente, se establecen en este proyecto nuevas normas de reglamentación para ciertos aspectos legales que son motivo de desconocimiento o confusión en la actualidad; tal sucede con los perímetros de protección, la intervención de la Administración en la venta y arrendamiento de establecimientos, protección del nombre y carácter medicinal de las aguas embotelladas, etcétera, dejando como supletoria en todo lo demás a la legislación de

1874, que aunque antigua es todavía aprovechable.

Por ello el ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de abril de 1927.
 —Señor: A. L. R. P. de V. M., Severiano Martínez Anido.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de facilitar y unificar la acción oficial, así como para el fomento de la industria balnearia, se constituirán los propietarios de Establecimientos balnearios de aguas medicinales en Asociación Nacional con carácter obligatorio.

Pertenecerán a dicha Asociación, tanto los dueños de estos Establecimientos como los que careciendo de ellos tengan solo autorización para la venta de aguas embotelladas, con el significado de aguas medicinales.

Artículo 2.º Corresponderá a la Asociación Nacional de propietarios de aguas medicinales y balnearios de España representación por medio de su Presidente o de Vocales designados por la Junta de Gobierno, en la Junta central de transportes y en organismos análogos de interés para la industria balnearia,

Artículo 3.º Esta Asociación estará gobernada y administrada por una Junta de Gobierno nombrada por los propios asociados en Asamblea anual, con arreglo a unos Esta-

tutos que serán aprobados por la dirección general de Sanidad.

Artículo 4.º El sostenimiento económico de la Asociación correrá exclusivamente a cargo de los asociados, los cuáles quedan obligados a satisfacer las cuotas marcadas en los Estatutos, entendiéndose que el hecho de no satisfacerlas traerá consigo la intervención de la Junta de Gobierno de la Asociación, la cual queda facultada para la imposición de multas iguales a las cuotas señaladas, pudiendo recurrir a la Autoridad judicial para su exacción en caso de rebeldía.

Artículo 5.º La Asociación vigilará la clandestinidad de balnearios, adoptando por su cuenta las medidas que estime oportunas para impedir las y dando conocimiento, en caso de rebeldía, a la Dirección general de Sanidad de los que funcionen ilegalmente, para que por ésta se impongan las sanciones a que hubiere lugar.

Quedan obligados los dueños y arrendatarios de balnearios al cumplimiento de las prescripciones sanitarias que les sean impuestas por las Autoridades correspondientes, y en caso de abandono o desobediencia de aquellas les serán impuestas las multas que se acuerden, según la gravedad de la falta, pudiendo llegarse hasta la clausura del Establecimiento.

Artículo 6.º La enajenación a título gratuito u oneroso de los Establecimientos balnearios o explotaciones de aguas minero-medicinales declaradas de utilidad pública no podrá efectuarse cuando se trate de dedicarlas a otros fines diferentes sin el consentimiento y aprobación expresa de la Administra-

Jaray	Montuenga de Soria	Montejo de Lucieras	Calatañazor
La Losilla	Morón de Almazán	Marzobel	Calderuela
Quiñonería (La)	Nepas	Morcuera	Camparañón
Magaña	Nolay	Muriel de la Fuente	Candilichera
Matalebreras	Pinilla de Olmo	Morales	Canredondo de Sierra
Matasejún	Puebla de Eca	Nafría de Ucero	Carbonera de Frentes
Muro de Agreda	Radona	Navaleno	Carrascosa de la Sierra
Noviercas	Rebollo de Duero	Nograles	Castil de Tierra
Olvega	Rello	Noviales	Castil Frío de la Sierra
Oncala	Romanillos de Medinaceli	Olmillos	Cidones
Pinilla del Campo	Sagides	Osma	Cirujales del Río
Peñalcázar	Salinas de Medinaceli	Paones	Cortos
Pobar	Santa María de Huerta	Peñalva de San Esteban	Covaleda
Pozalmuro	Somaén	Perera (La)	Cubo de la Sierra
Reznos	Serón de Nájima	Piquiera de San Esteban	Cubo de la Solana
San Andrés de San Pedro	Soliedra	Quintana de Gozmar	Cuellar de la Sierra
San Felices	Taroda	Quintanas Rubias de Abajo	Cuesta (La)
San Pedro Manrique	Torlengua	Quintanas Rubias de Arriba	Cuevas de Soria (Las)
Samago	Utrilla	Quintana de Tres Barrios	Chavales
Sauquillo de Alcázar	Valtueña	Recuerda	Diustes
Suellacabras	Velamazán	Rejas de San Esteban	Dombollas
Tajahuerce	Velilla de los Ajos	Retortillo de Soria	Duruelo
Taniño	Velilla de Medina	Riba de Escalote (La)	Estepa de San Juan
Trévago	Viana de Duero	Ríoeco de Calatañazor	Fraguas (Las)
Valdolagua del Cerro	Villasayas	San Esteban de Gormaz	Fuentecantos
Valdemoro de San Pedro	Yelo	San Leonarde	Fuentelsaz de Soria
Manrique		Santa María de Las Hoyas	Fuentetoba
Valdeprado	<i>Partido Burgo de Osma</i>	Sauquillo de Paredes	Gallinero
Valtajeres	Abanco	Soto de San Esteban	Garray
Veá	Alaló	Tajueco	Golmaro
Ventosa de San Pedro	Alcoba de la Torre	Talveila	Gómora
Villarijo	Alcozar	Tarancueña	Herreros
Vozmediano	Alcubilla de Avellanada	Torraba de Burgo	Hinojosa de la Sierra
<i>Partido de Almazán</i>	Alcubilla del Marqués	Torromoche de Ayllón	Ituero
Adradas	Aldea de San Esteban	Torreblacos	Ledesma de Soria
Aguaviva de la Vega	Rndaluz	Torrevente	Mallona (La)
Aguilár de Montuenga	Arenillas	Ucero	Mazonerón
Alentisque	Atauta	Vadillo	Miñana
Alcubilla de las Peñas	Aylagas	Valdanzo	Molinos de Duero
Almaluez	Bárcones	Valderrodilla	Montenegro de Cameros
Almazán	Bayubas de Abajo	Valdemaluque	Muedra (La)
Alpansuque	Berlanga de Duero	Valdenarros	Muruel Viejo
Ambrena	Berzosa	Valdelebro	Narros
Arcos de Jalón	Blacos	Valderromán	Mafra la Llana
Barahona	Bocigas de Perales	Valvenedizo	Navalcabello
Barca	Boos	Velilla de San Esteban	Nódalo
Beltejas	Brias	Vildé	Nomparedes
Benamira	Burgo de Osma (El)	Villálvaro	Ocenilla
Blocona	Cabreriza	Villanueva de Gormaz	Oterulloes
Bordecorex	Caracena	Zayas de Torre	Pedrajas
Borjabad	Carrascosa de Abajo	<i>Partido de Soria</i>	Peroniel del Campo
Caltojar	Carrascosa de Arriba	Abejar	Portelrubio
Cañamaque	Casarejos	Abión	Portillo de Soria
Centenera de Andaluz	Castillejo de Robledo	Alconaba	Povédola
Coberterada	Cuevas de Ayllón	Aldealafuente	Quintanarredonda
Conquezueta	Espeja de San Marcelino	Aldealices	Rábanos (Los)
Coseurita	Espejón	Aldealseñor	Rebollar
Chaorna	Fresno de Caracena	Aldéhuela del Rincón	Renieblas
Chercoles	Fuentelárbol	Aldéueta de Periañez	Revilla de Calatañazor
Escobosa de Almazán	Fuenteamejil	Aldehuelas (Las)	Rollamienta
Esteras de Medina	Fuenteambrón	Aliud	Royo (El)
Frechilla de Almazán	Fuenteantales	Almajano	Salduero
Fuentealiente de Medina	Gormaz	Alamarail	San Andrés de Soria
Fuente-jelmes	Herrera de Soria	Alamarza	Santa Cruz de Yanguas
Fuenteimonje	Hoz de Abajo	Almazul	Sauquillo de Bonices
Fuenteopinilla	Hoz de Arriba	Almenar de Soria	Soria
Hontalvilla de Almazán	Inés	Arancón	Sotillo del Rincón
Iruecha	Langa de Duero	Arévalo de la Sierra	Tardajos de Duero
Jodra de Cardos	Liceras	Arguilo	Tardelcuende
Júdez	Lumias	Barrio Martín	Tordesillas
Layna	Lodares de Osma	Bliccos	Tejado
Lumias	Losana	Bretún	Tera
Maján	Madruedano	Buberos	Torrearevalo
Matamala de Almazán	Marazovel	Buitrago	Torrubia de Soria
Miño de Medina	Matanza de Soria	Cabrejas del Campo	Valdeavellano de Tera
Monteagudo de las Vicarías	Miño de San Esteban	Cabrejas del Pinar	Vega y Leiría (La)
	Modamio		Velilla de la Sierra

Ventosa de la Sierra
 Villabuena
 Villaciervos
 Villar del Ala
 Villar del Río
 Villar de Mava
 Villares de Soria (Los)
 Villaseca de Arciel
 Villaverde del Monte
 Villuesa
 Vizmanos
 Yanguas

(Continuará)

Administración de Justicia

1033

Don Amador Molina Diez,
 Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en la pieza de embargo dimanante de sumario seguido contra el vecino de Sorzano, Eugenio Pascual, sobre lesiones, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta las fincas rústicas sitas en término municipal de Sorzano, para cuyo acto se ha señalado el día siete de mayo próximo en la Sala de Audiencia del Juzgado

a las doce de su mañana, bajo las condiciones que sedirán, las fincas siguientes:

1.^a Una finca en término de Ampudia, que linda por Oriente, Julián Andrés; Poniente, herederos de Pedro Castroviejo; de cuatro celemines, tasada en noventa pesetas.

2.^a Otra en Cirujeda, linda Oriente, Benigno Calvo; Poniente, Francisco Rico; de diez celemines, valorada en ciento cinco pesetas.

3.^a Otra en Camino del Monte, linda por N., Camino del Monte y O., Santiago Pavía; de cuatro celemines, tasada en cuarenta y ocho pesetas.

4.^a Otra en Hombría de Val, linda N., Eustasio Calvo; O., Pago; de cabida dos celemines, valorada en cincuenta pesetas.

5.^a Otra en término de Val, linda P., Venancio Calvo; O., Pago; de seis celemines, tasada en ochenta y cinco pesetas.

6.^a Otra en las Nogaleras, linda, Andrea Castroviejo y Juan Cruz Calvo; de cinco celemines, tasada en ochenta y cinco pesetas.

7.^a Otra en Santo Tomás, linda a Miguel Castroviejo y a Perdices; de celemin y medio, tasada en cincuenta pesetas.

PREVENCIONES

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación pudiendo hacerse a calidad de cesión el remate a un tercero.

2.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor del inmueble que sirve de tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

3.^a Se carece de títulos de propiedad, para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a ocho de abril de mil novecientos veintisiete.

El Juez, Amador Molina.
 D. S. M., Jesús Alfeirán Taboada.

Cédula de Citación

1112

En virtud de lo acordado el señor Juez de Instrucción de este Partido en providencia de esta fecha en carta orden de la Audiencia Provincial dimanante del sumario número 60 de 1926 sobre disparo y lesiones: contra José María Ibarbarro, y otros, por la presente cédula se cita nuevamente para el día treinta del actual a las once de su mañana a los testigos, Enrique Ezcurra y Roque Espinosa Pinedo, cuyos actuales paraderos se ignoran para que comparezcan dicho día, ante la Audiencia Provincial de Logroño, para asistir a las sesiones del Juicio Oral decretado en dicha causa, por haber sido suspendido por la Audiencia citada el señalado para el veintiocho del actual, bajo apercibimiento que de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Haro, 23 de abril de 1927.
 El Secretario Judicial, Evaristo Cejador Mateo.

Provincia de Logroño

Ayuntamiento de Leiva

Relación de los productos forestales que han de enajenarse en pública subasta de conformidad al pliego de condiciones inserto en el «Boletines Oficiales» de 31 de julio y 3 de agosto últimos, y las de económico-administrativas y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en esta Secretaría

1101

PROCEDENCIA MUNICIPAL	ESPECIE	NUM. DE CARGAS	TASACION	MES, DIA Y HORA DE LA SUBASTA
			Pesetas	
Del depósito municipal por denuncia del guarda forestal a infractores de pueblos comarcanos	Encina y roble	25	50	16 de mayo próximo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Leiva, 20 de abril de 1927.—El alcalde, Hipólito San Millán.

Junta de Plaza y Garnición y Comisión

Gestora del Hospital Militar de Pamplona

1110

Debiendo adquirirse por esta Junta los artículos que más abajo se detallan con destino a los establecimientos que se indican, se hace público para que cuantos deseen tomar parte, puedan hacer proposiciones libres, las cuales serán recibidas durante las horas de oficina en la secretaría de esta Junta (Detall del Parque de Intendencia) todos los días laborables hasta el 3 de mayo inclusive, dándose por no recibidas las que se presenten posteriormente.

Artículos que se pretende adquirir

Para el Parque de Intendencia de Pamplona:

- Harina de 1.ª clase
- Harina para pan de tropa
- Cebada
- Carbón vegetal

Para el Depósito de Intendencia de Logroño:

- Harina de 1.ª clase
- Harina para pan de tropa
- Avena
- Cebada
- Paja para pienso
- Carbón vegetal
- Leña troncada para cocinas

Para el Hospital Militar de Pamplona:

- Aceite
- Azúcar
- Café tostado
- Carne de vaca
- Frutas
- Gallinas
- Legía
- Harina de Trigo
- Hueso de Carne
- Huevos
- Jabón
- Leche de vaca
- Leña troncada
- Manteca de cerdo
- Merluza
- Mantaca de vaca
- Pasta para sopa
- Patatas
- Sal
- Tocino salado
- Vino tinto

Los pliegos de condiciones que regirán en este concurso, así como las cantidades de ellos que se precisen adquirir, estarán de manifiesto en la mencionada Secretaría y en el

Depósito de Logroño durante las horas y días de referencia:

Las proposiciones de cebada, habas y avena para ser admitidas deberán imprescindiblemente acompañarse con muestra de dichos artículos.

El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas serán de cuenta de los vendedores.

Pamplona, 23 de abril de 1927.—El secretario, Andrés Carram Lino.

Administración Principal de Correos de Logroño

ANUNCIO

1090

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Murillo de Río Leza y la de Juberá, sirviendo a Ventas Blancas, Lagunilla y Ventas Blancas utilizando como medio de locomoción el automóvil, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el título 2.º del Reglamento vigente para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones establecidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase octava que se presenten en esta oficina de Logroño previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 7 octubre de 1904, hasta el 25 de mayo próximo inclusive a las 17 horas y que la apertura de pliegos tendrá lugar también en esta Administración principal, ante el Sr. Jefe de la misma, el día 30 del citado mes de mayo a las once.

Logroño 20 de abril de 1927.—El Admor. Pral. Actal, Angel Moreno.

MODELO DE PROPOSICION

D. F. de T., natural de, vecino de se obliga a desempeñar la conducción del

correo diario desde a y viceversa por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella y por separado, la carta de gago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma)

Anuncios

SOTO DE CAMEROS

1016

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Juan Lázaro Díez hijo de Manuel y de Josefa número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1927. El Gobernador.

SOTO DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Elías Manuel Navajas Vallejo hijo de Antonio y de Pilar, núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1927. El Gobernador.

TREVIJANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José García

Martínez hijo de Lucas y de María número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 8 de abril de 1927. El Gobernador.

TREVIJANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Félix del Río Caro, hijo de Germán y de Canuta, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1922. El Gobernador.

TREVIJANO

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alfredo Valdemoros Vallejo hijo de Pedro y de Epifania, n.º del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1927. El Gobernador.

Anuncios

TORRECILLA DE CAMEROS

1016

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Pedro Cacho González, hijo de Cirilo y de Isabel número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 1.º de abril de 1927. El Gobernador.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Cándido García Aguirre, hijo de Santos y de Dionisia, núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 1.º de abril de 1927. El Gobernador.

VILLANUEVA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Soriano Soriano, hijo de Genaro y de Leona número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1927. El Gobernador.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Florentino Rodríguez hijo de Benito y de Narcisa, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 8 de abril de 1922. El Gobernador.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Alejo González Hernández, hijo de Pablo y de María número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1927. El Gobernador.

VILLOSLADA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Gerónimo Prior Zabala, hijo de Ciriaco y de Paula, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 8 de abril de 1927. El Gobernador.

EDICTO

para notificar por medio del «Boletín Oficial» a forasteros la providencia de segundo grado

Don Andrés Ceballos Medrano
Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Zarratón

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Rústica perteneciente al año 1924 1923 de esta población, he dictado la siguiente:

«Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recardo del 10 por 100 sobre el importe total del descubrimiento, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, a saber:

Pesetas

Bernardo Antón	1'70
Formerio Aguillo	13'01
Francisco Aguillo	3'18
Victoriano Aguillo	4'16
Pablo Arnaez	1'21
Angel Asenjo	49
Andrés Abad	2'14
Pedro Aparicio	1'15
Juan Angulo	3'61
Teresa Alarcia	49
Silvestra Aguirre	1'32
Fausto Aguirre	4'05
José Alonso	60

Cándido Arbide	27
Miguel Aydillo	2'08
José Arbaiza	1'80
Leandro Angulo	55
Carlos Arrate	5'85
Victor Alonso	49
Agustín Arbaiza	2'62
Gregorio Alonso	82
Antonio Arrate	10'01
Agapito Alonso	3'12
Ricardo Angulo	1'92
Cecilio Bañuelos	1'65
Francisco Bañares	1'37
Alejandro Bañares	2'35
Domingo Sandoval	3'77
Francisco Bañares	1'66
Juan Bañares	2,95
Lutgarda Blanco	3,99
Domingo Bargas	1'70
Pío Blanco Llanas	99
Victor Blanco	82
Faustino Bañares	49
Doroteo Bañuelos	
Lorenzo Bañuelos	3'01
Ruperto Bañuelos	66
Santiago Barrón	2'68
Inocencio Bobeda	13'77
Pío Blanco	11'75
Carlos Badillo	93
Ezequiel Bodegas	1'04
José Campo	3'62
Patricio Canta	66
Francisco Corcuera	18'38
Isidro Corcuera	5'85
Timoteo Corcuera	8'26
Saturnino Campe	18'16
Bartolomé Carro	2'79
Honorato Corcuera	12'03
Eustaquia Cañas	2'85
Pedro Canta	1'86
Daniel Campo	5'20
Raimundo Campo	3'12
Felipe Cerezo	3'45
Pedro Castro	1'70
Petra Cerezo	1'31
Felipe Conde	1'54
Felipe Carrera	49
Tomasa Conde	1'38
Bartolomé Caicedo	1'91
Juan Cuende	3'72
Vicente Campo	49
Antonio Carrasco	66
Saturnino Conde	88
Vicente Castro	44
Tomasa Corral	3'12
Vicente Cerezo	60
Angel Cajiga	11'65
Agapito Cereceda	1'09
Juan Castillo	46
Nicasio Castillo	3'12
Laureano Cárcamo	3'83
Cesáreo Cérceda	1'36
Julian Castilla	1'20
Esteban Cárcamo	2'70
Fortunato Caasado	5'69
Antonio Díaz	4'05
Marcos Díaz	1'59
Mateo Delgado	1'81

(Continuará)

Zarratón a 29 de marzo de 1924. — El Recaudador Andrés Ceballos.

Anuncios

SAN ROMAN DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Celestino Palacios Reinares hijo de Regino y de Petra número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 17 de abril de 1927.
El Gobernador.

SAN ROMAN DE CAMEROS

1016

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Luis Taberero Iñiguez hijo de Francisco y de Josefa número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1927.
El Gobernador.

TORRECILLA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Gregorio G. Soto de Zaldivar hijo de Luis y de Encarnación n.º del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 8 de abril de 1927.
El Gobernador.

TORRECILLA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo José Torrecilla Moreno hijo de Alejo y de Victoria, número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en la República Argentina.

Logroño 8 de abril de 1922.
El Gobernador.

TORRECILLA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Arturo Romero Ibarra hijo de Arturo y de María Luisa núm. del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1927.
El Gobernador.

TORRECILLA DE CAMEROS

Declarado «prófugo» por la Junta de Clasificación y Revisión el mozo Antonio Terroba Domínguez hijo de Ignacio y de Brigida número del sorteo para el reemplazo de 1927, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentado ante dicha Junta, haciendo constar que dicho mozo, según antecedentes que obran en el expediente, debe residir en ignorado paradero.

Logroño 8 de abril de 1927.
El Gobernador.

VALDERRAMA

970

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución de este término municipal para el año de 1928, todo contribuyente que haya sufrido alteración en sus riquezas, deberán presentar relaciones de altas y bajas en la Secretaria de este Ayuntamiento, hasta el día quince de abril próximo con los documentos que acrediten haber pagado los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Valdemadera 1.º de abril de 1927.—El Alcalde, Lorenzo Muñoz.

Requisitoria

1076

Bautista Melón Bárcena hijo de Valentín y de Celestina natural del Cortijo provincia de Logroño de estado soltero profesión Dependiente de 21 años de edad, las demás señas personales se desconoce, domiciliado últimamente en el Cortijo provincia de Logroño procesado por faltar a concentración comparecerá en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta Requisitoria, ante el Comandante Juez Instructor don Gerardo Mayoral Monforte en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería Cantabria número 39, de guarnición en Logroño, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, a 19 de abril de 1927.—El Comandante Juez Instructor, Gerardo Mayoral.

Requisitoria

1045

Lozano Lerena Hipólito hijo de Cirilo y de Isabel natural Logroño y de estado.... profesión, de 24 años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro milímetros domiciliado últimamente en y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño número 79; para su destino a Cuepo, comparecerá dentro del término de treinta días en este Juzgado (Cuartel del Rebellin) ante el Juez instructor don Agustín Sifre Carboñell, Teniente de Infantería con destino en el egi-

miento Serrallo número 69 de guarnición en Ceuta (Marruecos bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Ceuta 29 de marzo de 1927.
—El Juez Instructor, Agustín Sifre.

Requisitoria

1069

Tomás Cabezón Fernández hijo de Esteban y de María natural de Murillo de Río Leza, Ayuntamiento de id. Provincia de Logroño de estado soltero. de oficio Dependiente comercio de 22 años de edad, cuyas señas personales son: estatura un metro 620 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano, no tiene seña particular; domiciliado últimamente en Murillo de Río Leza, sujeto a expediente por haber faltado a concentración, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor don Manuel Soriano, con destino en el Regto. de Infantería Alcántara núm. 58 de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, a 16 de abril de 1928.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Soriano.

Capitanía General de la sexta Región

Requisitoria

1070

relativa al recluta Selvan Martínez Pascual hijo de Jesús y de Ascensión, natural de Autol (Logroño), de estado soltero profesión Religiosa, de 21 años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 660 milímetros domiciliado últimamente en se ignora y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Logroño número 79 para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de 30 días en Burgos ante el Juez instructor del Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería don Angel Alonso Fernández bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos, 15 de abril de 1927.
—El Juez Instructor, Angel Alonso.